

RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, del Instituto Andalúz de Servicios Sociales, por la que se hacen públicos los convenios firmados por este Organismo con distintas Federaciones Andaluzas de los Sectores de Tercera Edad y Minusválidos para desarrollar un Programa Vacacional.

En virtud de lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, esta Dirección Gerencia ha resuelto:

Primero: Ordenar la publicación de los siguientes Convenios, al amparo de lo previsto en el artículo 19.3 de la citada Ley 6/1990, de 29 de diciembre, firmados por el Instituto Andalúz de Servicios Sociales y las siguientes Federaciones:

Federaciones de Organizaciones Andaluzas de Mayores (F.O.A.M.).
Concepto: Programa Vacacional para la Tercera Edad.
Importe: 1.600.000 ptas.

Confederación Andalúza de Minusválidos Físicos (C.A.M.F.).
Concepto: Programa Vacacional para Minusválidos.
Importe: 378.500 ptas.

Federación Andalúza de Asociaciones Pro-Deficientes Mentales (FADME).
Concepto: Programa Vacacional para Minusválidos.
Importe: 500.000 ptas.

Federación Andalúza de Asociaciones de Sordos (F.A.A.S.).
Concepto: Programa Vacacional para Minusválidos.
Importe: 630.000 ptas.

Sevilla, 15 de octubre de 1991.- El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de septiembre de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Cádiz, con la cantidad de cuarenta y un millones quinientas mil pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

A la vista del expediente instruido por la Sección de Gestión y Seguimiento en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Cádiz, constanding entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 19, párrafo 3º de la Ley 6/1990, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991 (BOJA núm. 107 de 31 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ORDENÓ:

Primero: Conceder una subvención de 41.500.000 ptas. al Ayuntamiento de Cádiz destinada a la ejecución de las obras en el Patio Mudéjar y Cantaduría del Conjunto Histórico denominado Barrio del Pópulo de Cádiz.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividades distintas de las indicadas en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercera: La subvención se hará efectiva mediante un libramiento inicial por importe del 10% del presupuesto citado en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, excepto el último de ellos, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último de los libramientos del importe de la subvención, será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se hon abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma se procederá para justificar esta última entrega de fondos.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Cádiz y demás efectos.

Sevilla, 16 de septiembre de 1991.- El Consejero, PD (Orden 13.9.89). Luis García Garrido.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Director General y Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

ORDEN de 16 de septiembre de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Santa Fe, con la cantidad de doce millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Colón 92.

A la vista del expediente instruido por la Sección de Gestión y Seguimiento en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Colón 92 para la ciudad de Santa Fe, constanding entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 19, párrafo 3º de la Ley 6/1990, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991 (BOJA núm. 107 de 31 de diciembre), en relación con el carácter específica de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ORDENÓ:

Primero: Conceder una subvención de 12.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Santa Fe destinada a la Adquisición de Inmuebles de Santa Fe, con cargo a los 100.000.000 de pts. previstos en el citado Convenio.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividades distintas de las indicadas en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un único libramiento por el importe total del presupuesto anteriormente citado.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectivo realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Santa Fe y demás efectos.

Sevilla, 16 de septiembre de 1991.- El Consejero, PD (Orden 13.9.89). José Guirado Cabrera.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Director General y Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

ORDEN de 16 de septiembre de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Santa Fe, con la cantidad de noventa millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Colón 92.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Bienes Culturales en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Colón 92 para dicha ciudad, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por la Comisión de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 19, párrafo 3º de la Ley 6/1990, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991 (BOJA núm. 107 de 31 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ORDENO :

Primero: Conceder una subvención de 90.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Santa Fe con destino a la Actuación denominada Urbanización de la Plaza de España, incluida en la Rehabilitación del Casco Histórico de San Fe.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividades distintas de las indicadas en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un libramiento inicial por importe del 10% del presupuesto citado en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, excepto el último de ellos, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último de los libramientos del importe de la subvención, será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se han abonado a los correspondientes perceptores todos los certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma se procederá para justificar esta última entrega de fondos.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Santa Fe y demás efectos.

Sevilla, 16 de septiembre de 1991.- El Consejero, PD (Orden 13.9.89). José Guirado Cabrera.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Director General y Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. (PP. 1367/91).

El Ilmo. Sr. D. Manuel Blanco Aguilar, Magistrado-Juez de 1ª instancia núm. 3 en esta ciudad, en autos de suspensión de pagos núm. 54/90, seguidos contra la Entidad Mercantil Soyller S.A. se ha dictado lo siguiente:

En Jerez de la Frontera a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Dda cuenta; y concurriendo los siguientes:

I. HECHOS

Primero. Por auto de fecha once de junio de los corrientes se declaró a la entidad suspensa «Soyller, S.A.» en estado de suspensión de pagos y de insolvencia definitiva, por exceder el pasivo del activo en la suma de sesenta y siete millones cuatrocientas setenta y una mil ochocientos cincuenta y seis ptas y se concedió a la citada entidad suspensa el plazo de quince días para que por sí o por persona a su nombre consignare o afianzare la citada diferencia entre activo y pasivo, que quedaron fijados en las cantidades de noventa y nueve millones novecientos trece mil trescientas treinta y cinco ptas. y ciento sesenta y siete millones trescientas ochenta y cinco mil ciento noventa y una ptas. respectivamente, a fin de que pasare a ser insolvencia provisional la declaración hecha de insolvencia definitiva.

II. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. Habienda transcurrida el término legal sin que la entidad suspensa o persona en su nombre haya consignado o afianzado la diferencia existente entre el activo y pasivo y no habiendo formulado la entidad suspensa alegación alguna, procede mantener la calificación de insolvencia definitiva hecho en auto de fecha once de junio de los corrientes y en consecuencia resulta obligado acordar las medidas previstas en los arts. 8º párrafo último y 20, de la Ley de 26 de julio de 1922.

Vistos los textos citados y demás de general y pertinente aplicación,

ACUERDO

Mantener la calificación de insolvencia definitiva de la entidad suspensa «Soyller S.A.» acordado por auto de fecha once de junio de los corrientes; comuníquese la presente resolución a todas las Juzgados a los que se dio conocimiento de la solicitud de suspensión de pagos. Publíquese por medio de Edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y se publicará en el BOP, BOJA, Diario de Cádiz y Diario de Jerez; anótese en el Libro Registro especial de suspensión de pagos y quiebras de este Juzgado y en el Registro Mercantil de esta Provincia, así como en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad, librándose para que ello tenga lugar mandamiento por duplicado ejemplar entregándose al Procurador Sr. Carrasco Muñoz para su cursa y gestión.

Se limita la actuación gestora de la entidad suspensa «Soyller S.A.» mientras permanezca en tal estado en el sentido de que